

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2818

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES

Terminado el proyecto de camino vecinal de Córdoba a Obejo por el Ronquillo, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden fecha 3 del actual, a fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, empresas ó particulares las reclamaciones ó observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen a sustituir a la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución, y a lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Aguilar a la estación de Horcajo, pasando por los Moriles y Zapateros, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden fecha 3

del actual, a fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, empresas ó particulares las reclamaciones ó observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen a sustituir a la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución, y a lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Rute a Las Salinas, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden fecha 3 del actual, a fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, empresas ó particulares las reclamaciones ó observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen a sustituir a la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución, y a lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y en el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Hornachuelos a su estación con un ramal a la de Palma a la de Fuente Obejuna al castillo de los Guardas, se abren simultáneamente dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden fecha 3 del actual, a fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, empresas ó particulares las reclamaciones ó observaciones que

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de los Llanos de D. Juan a Cabra, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden fecha 3 del actual, a fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, empresas ó particulares las reclamaciones ó observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen a sustituir a la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución, y a lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Baena a Nueva Carteya, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden fecha 3 del actual, a fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, empresas ó particulares las reclamaciones ó observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen a sustituir a la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y artículo 50 del Reglamento para su ejecución, y a lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de La Carlota a su estación de ferrocarril, se abren simultánea-

mente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución, y á lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal da Almedinilla á sus huertas, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y artículo 50 del Reglamento para su ejecución, y á lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal del Pamplinar y huertas de La Granja y de Las Ratias, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución, á lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Fernán Núñez á Santaella por San Sebastián de los Ballesteros, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución, á lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Cabra á sus huertas por los callejones, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden, fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, Empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución, á lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Rute á Cuevas de San Marcos, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el artículo 6.º de la Real orden, fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, Empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución, á lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Priego á Zagrilla, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden, fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, Empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y artículo 50 del Reglamento para su ejecución, á lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Las Sileras á la carretera de Monturque á Alcalá la Real, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden, fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, Empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución, á lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Castil de Campos á la carretera de Priego al Salobral, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden, de fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, Empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y artículo 50 del Reglamento para su ejecución, á lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Palenciana á Benamejí, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden, fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, Empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y artículo 50 del Reglamento para su ejecución, y á lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Pozoblanco á Torrecampo por Pedroche, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden, fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos se expongan por las Corporaciones, Empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución, y á lo dispuesto en el art. 38 de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 7 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Terminado el proyecto de camino vecinal de Montilla á Nueva Carteya, se abren simultáneamente las dos informaciones que prescribe el art. 6.º de la Real orden, fecha 3 del actual, á fin de que en el plazo de cinco días, y ante los respectivos Ayuntamientos, se expongan por las Corporaciones, Empresas ó particulares las reclamaciones ú observaciones que sean pertinentes al objeto de tales informaciones, que vienen á sustituir á la prescrita en el art. 39 de la Ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y art. 50 del Reglamento para su ejecución y á lo dispuesto en el art. 38

de dicha Ley y el 51 de su Reglamento.

Córdoba 9 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Núm. 2814

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Don Juan J. de Orbe, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por el Gobierno civil de Málaga se ha remitido al de esta provincia la adjunta relación de propietarios á quienes afecta la instalación eléctrica de alta tensión y tendido de cables para la conducción del fluido á la ciudad de Lucena, solicitada por D. Abundio de Burgos, vecino de Alameda, á fin de proceder á la información pública que previene el art. 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, pudiendo las personas ó entidades interesadas presentar, dentro del plazo de treinta días, las reclamaciones que crean oportunas en la Jefatura de Obras públicas.

(Relación que se cita.)

Nombre de los propietarios y vecindad de los mismos.

D. Antonio Torres Muñoz, Lucena
Francisco Ramos Rodríguez, Jauja
Rafael Santaella Maireles, idem
José Ariza Montes, Benamejí
Gregorio Lara, Lucena
Fernando Gómez Maireles, Jauja
Francisco Ramos Rodríguez, idem
José Quesada, idem
José María Porra, Lucena
Realenga de los montes de San Miguel, Ayuntamiento, Lucena
D. Antonio Díaz, idem
Viuda de D. José Alvear, Montilla
D. Marcos Curado, Lucena
Duque de Híjar, idem
Marqués de Campo de Aras, idem
D. Francisco Borrego, Benamejí
Francisco Lara, idem
Viuda de D. Juan Díaz Ortiz, Lucena
D. Manuel Castilla Sánchez, idem
Pedro Cuenca Ruiz, idem
Miguel Castellano, idem
Conde de Valdecasas, idem
D. Miguel Santana, idem
Cristóbal Coletto Córdón, idem
Diego Ecija, idem
José Mora Madroñero, idem
Fernando Quintana, idem
Miguel López, idem
Francisco Osuna, idem
Joaquín Martínez Montes, idem
Pedro Buendía, idem
Francisco Huertas, idem
José Flores, idem
Juan Cuenca, idem
Ángel Medina, idem
Francisco Algar, idem
Herederos de D. Francisco Mills, Córdoba
Realenga de Lucena al Contadero, Ayuntamiento, Lucena
Herederos de D. Francisco de Paula Cortés, idem
D.ª Josefa Rivas, idem
D. Tomás Luque, idem
Juan Hidalgo, idem

D. Manuel López, idem
 Agustín Espino, idem
 Fernando Quintana, idem
 Juan de Cuenca Villa, idem
 Francisco Pina, idem
 Conde de Hust, idem
 D. Rafael Cuenca, idem
 Cristóbal Escudero, idem
 Domingo Cabeza, idem
 D.^a Josefa Ramírez, viuda de Villalta, idem
 D. Julián Hurtado, idem
 D.^a Carmen Chacón y Valdecañas, idem
 D. Pedro Gómez, idem
 Juan Manuel Rodríguez, idem
 Lucas Rodríguez, idem
 Paseo público de Lucena, Ayuntamiento
 Carretera de Córdoba a Málaga, Estado
 Acera del pueblo, Ayuntamiento
 Córdoba 6 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2824

Número del expediente 4.966

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Antonio Ramos, representante de la Sociedad Minas de Alcaracejos, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Mayo de 1901, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia a Tres Naciones*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y comprendida entre las minas *Tres Naciones*, núm. 2.936; *España*, número 2.948, y *Vizcaya*, núm. 2.949; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 15 de Septiembre de 1903, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2824

Número del expediente 5.408

Hago saber: que por D. Antonio Ramos, representante de la Sociedad Minas de Alcaracejos, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Octubre de 1902, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia a Alfonso*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y comprendida entre las minas denominadas *Alfonso*, núm. 4.058; *Paseo de las*, núm. 3.609; *Arturo*, núm. 3.217; *Demasia a Raimundo*, y *La Mora*, núm. 3.639; cuya demasia le ha sido

admitida por decreto del señor Gobernador de 15 de Septiembre de 1903, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2824

Número del expediente 5.414

Hago saber: que por D. Antonio Ramos, representante de la Sociedad Minas de Alcaracejos, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Noviembre de 1902, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia a Santo Domingo*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y comprendida entre las minas denominadas *Sur*, *Santo Domingo*, *La Reservada*, *Reservada 2.^a* y *Reservada 3.^a*; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 15 de Septiembre de 1903, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2824

Número del expediente 5 107

Hago saber: que por D. Antonio Ramos, representante de la Sociedad Los Almadenes, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Agosto de 1901, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia a El Percedero*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y comprendida entre las minas denominadas *El Percedero*, *Demetrio* y *Suplemento*; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador, de 15 de Septiembre de 1903, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Escuela superior de Artes industriales DE CÓRDOBA

Núm. 2815

Art. 4.^o del Reglamento orgánico de este Centro de 26 de Agosto de 1903.—«La dirección de los talleres estará a cargo de los Profesores de

los estudios superiores de artes industriales, cuya enseñanza tenga analogía con ellos. Estos Profesores estarán auxiliados por prácticos que ejercerán las funciones de maestros de taller.

Los maestros de taller se nombrarán por el Director, previo concurso, y a propuesta del Claustro de la Escuela, y percibirán sus haberes en concepto de jornal por días de trabajo».

Concurso para proveer las plazas de maestros de los talleres siguientes

Primero.—Carpintería.—Un maestro de carpintería de construcción y ebanistería.

Otro maestro de talla, dorados y estofados.

Segundo.—Metalistería.—Un maestro de platería, que comprende el grabado, cincelado, repujado, esmaltes, fundición y filigranas.

Otro maestro de herrería, que comprende la forja, cerrajería y ajustes.

Tercero.—Guadamacillería.—Un maestro de guadamacillería, que comprende los cueros repujados, pintados, dorados, grabados y estofados.

Cuarto.—Cantería.—Un maestro de cantería, que comprende el corte de piedras, talla ornamental y sacados de punto.

Quinto.—Vaciados y moldajes.—Un maestro de vaciados y moldajes.

Condiciones generales

1.^a Acreditar, por medio de la partida de bautismo, ser mayor de edad, y, con certificado del Registro de penales, estar en el pleno uso de sus derechos civiles.

2.^a Acreditar su competencia en el oficio con certificados de recompensas obtenidas en las Exposiciones industriales ó de Industrias artísticas, de Arquitectos, Jefes de fábricas, talleres ú obras donde hayan prestado sus servicios.

Las solicitudes, dirigidas al señor Director de esta Escuela, acompañadas de los documentos antes citados, se presentarán en esta Secretaría en el plazo de quince días, a contar desde el en que sea publicado este anuncio en los periódicos oficiales.

El jornal diario de cada maestro será de 5 pesetas, y la jornada de ocho horas, con obligación de asistir durante las dos horas de clase por la noche.

Córdoba 3 de Octubre de 1903.—El Secretario, M. Villegas Brieva.—Visto bueno: El Director, Mateo Inurria.

NOTA.—Para acreditar el pleno uso de sus derechos civiles, es también admisible un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde primero de la localidad donde resida el interesado.

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 2890

Don Antonio Conde Carmona, Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario de in-

gresos y gastos, formado por la respectiva comisión para el próximo año de 1904 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy, a los efectos de la vigente ley municipal.

Aguilar 5 de Octubre de 1903.—Por su mandato: El Secretario, Luis Arcos.

Núm. 2801

Hago saber: que fijadas por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de hoy, las cuentas de caja ó de caudales de propiedades y derechos y la de presupuestos ó administración, respectivas a la anterior anualidad de 1902, quedan expuestas al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, a fin de que durante este plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlas a la deliberación y acuerdo de la junta administrativa.

Lo que se publica según y a los efectos que determina el párrafo 3.^o del art. 161 de la ley orgánica vigente.

Aguilar 6 de Octubre de 1903.—Por su mandato: El Secretario, Luis Arcos.

CABRA

Núm. 2817

Don Miguel del Mármol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de consumos del extrarradio, respectivo al año de 1903, queda de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen convenientes.

Cabra 7 de Octubre de 1903.—Miguel del Mármol.—Por mandato de S. S.^a: Joaquín Mora, Secretario.

FUENTE PALMERA

Núm. 2818

Don Francisco Pérez de Mena y Trugillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta población, en sesión celebrada al efecto, y con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo año de 1904, después de agotados todos los recursos ordinarios y en armonía con lo propuesto por la comisión de Hacienda, ha acordado, en uso de las facultades que se concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.^o, art. 136 de la vigente ley Municipal, sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda que se expresan en la tarifa especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el art. 139 de la expresada ley Municipal para fijar los tipos de gravámen.

Lo que se anuncia al público con objeto de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estará de mani-

fiesto expresado acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueda ser examinado y reclamar, contra el mismo los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados.

Fuente Palmera 3 de Octubre de 1903.—Francisco P. Mena.

DOÑA MENCIA

Núm. 2319

Don José María Campos Lama, Alcalde presidente del Ayuntamiento constituido de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Septiembre último, acordó sacar a pública subasta el cobro de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, el de ocupación de la plaza y vía pública y el del deguello de reses en el matadero público y el servicio del alumbrado público de esta población; todo para el año 1904; contra cuyo acuerdo se admitirán reclamaciones durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Doña Mencía 5 de Octubre de 1903.—José María Campos.

PALENCIANA

Núm. 2820

Don José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y asociados en 20 de Septiembre anterior, se arriendan a venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa, durante el próximo año de 1904, a excepción de los aguardientes, ron, alcoholes, licores y sal, que utilizando el derecho que concede a los municipios de este vecindario el art. 290 del Real decreto de 17 de Abril de 1900, habrán de subastarse en el mismo acto con facultad de venta al por menor. El remate al efecto, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales desde las 12 a las 14, al día siguiente después que transcurran diez, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad de 17.873'82 pesetas, que importa para todos los ramos la cuota del Tesoro y recargos autorizados. En el pliego de condiciones, base para la subasta, que como la tarifa de las especies que son objeto de arriendo, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, se consigna la obligación, para poder interesarse en el remate, de ingresar el 5 por 100 de la suma que en totalidad representan las especies, y que el arrendatario ha de prestar fianza en metálico o fincas libres, documentadas por valor de la cuarta parte del arriendo. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará un segundo remate en el día y bajo las condiciones que la Corporación acuerde.

Palenciana 6 de Octubre de 1903.—José Carreira.

POZOBLANCO

Núm. 2921

Don Ángel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por la Guardia civil del puesto de esta población, se me ha hecho entrega de una mula entre negra y parda, con lunares blancos, cerrada y de marca, la cual fué encontrada en la tarde del 27 del pasado Septiembre, en los llanos del Real de la feria.

Y con el fin de que la persona que se encuentre con derecho a expresada caballería pueda personarse en esta Alcaldía, se hace público por medio del presente, en la inteligencia de que transcurridos treinta días, desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y no sea reclamada por nadie, se procederá a la venta en pública subasta de la misma.

Pozoblanco 7 de Octubre de 1903.—Ángel Moreno.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2823

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama a Pedro Berral César, natural y vecino de Montilla, hijo de Antonio y Luisa, de veinte y siete años, soltero, zapatero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, usa bigote, y viste traje a estilo del país, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que resulte inserta esta requisitoria en los periódicos Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Rodríguez Sánchez, número dos ó en la cárcel de este partido, para oír la notificación, citación y emplazamiento del auto de conclusión del sumario en la causa que se le sigue por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a su busca y captura y siendo habido ponerlo en esta cárcel a mi disposición.

Dada en Córdoba a ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S.^a, Federico Duarte.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 16 del actual, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país,

bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.^o de Octubre de 1903.—El Administrador Secretario, Mariano de Sante.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

APENDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA